

INFORME SECRETARIAL. Hoy 21 de agosto de 2024, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado que, por error involuntario, no se admitió el llamamiento en garantía respecto de las sociedades ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Sírvasse proveer.


ANGÉLICA MARIA MILLÁN-SALCEDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RODRIGO ALMEIDA MORA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-05-002-2023-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2168

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que por error involuntario no se admitió el llamamiento solicitado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS respecto de las sociedades ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (archivo 13 del ED), los cuales cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se admitirán los mismos.

Por consiguiente, se aplazará la audiencia programada.

Finalmente, se requerirá a COLFONDOS S.A. a efectos que constituya nuevo apoderado judicial.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia que se tiene programada para el día 23 de agosto de 2024 a las 10:00 a.m., por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** respecto de las sociedades **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.** hoy **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las sociedades **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.** hoy **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, se deberá enviar la constancia

en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal, se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de **diez (10) días** hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

CUARTO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a efectos que constituya nuevo apoderado judicial.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PORVENIR S.A. al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y portador de la T.P. No. 285.297 del C.S. de la J., y como sustituta a la Dra. SONIA DEL PILAR CABRA SUAZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.430.356 y portadora de la T.P. No. 252.218 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

NOTIFÍQUESE

(CON FIRMA DIGITAL)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ
JUEZA

emi

JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO – CALI

El Auto anterior, se notifica por **ESTADO** No. **137**, fijado en la Secretaría del Despacho, hoy **22 de agosto de 2024**, a las 8:00 a.m.



ANGÉLICA MARÍA MILLÁN SALCEDO
SECRETARIA

Firmado Por:
Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48e3a45246271fb8c613f0cdd1b4eae425251530e93c6c512fa8aca73626db1**
Documento generado en 21/08/2024 04:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>